

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N No. 23AN – 11 Oficina 101	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 9 de noviembre de 2021.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que la parte demandada presentó contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial y la parte actora no recorrió el traslado respectivo. Sírvase proveer

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 2972

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: PROMOVALLE S.A. – asisger@promoambientalvalle.com
Apoderada: Dra. ANGELICA MARÍA GRISALES ARTUNDUAGA – ajuridicacobranzas@promoambientalcali.com
Demandada: ALBA LUCIA AMORTEGUI VELASQUEZ – albamor2001@yahoo.es
Apoderada: Dra. MARYURI BEDOYA CASTRO – maryuri.bedoyac@gmail.com
Radicación: 760014003001 **2019-00074-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud a que no hay pruebas que decretar, debido a que en el proceso obran las pruebas documentales requeridas y que sirven de sustento para proferir decisión de fondo, y teniendo en cuenta que la parte actora recorrió el traslado, y no pidió nuevas pruebas, por lo que habrá de mencionársele a las partes que una vez en firme el presente auto se proferirá sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del C.G.P., haciendo mención de las pruebas presentadas dentro proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: En firme el presente auto, como quiera que no hay pruebas por practicar, pues las obrantes en el expediente son suficientes para resolver el fondo del asunto, ingresar el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, conforme lo prevé el numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 del C.G.P.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas dentro del presente proceso, las siguientes:

1. Pruebas de la Parte **DEMANDANTE:**

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N No. 23AN – 11 Oficina 101	SIGC
---	---	------

1.1- DOCUMENTAL

- Factura de servicios públicos No. 391635 correspondiente al mes de enero de 2019 debidamente firmada por el Representante Legal de la empresa PROMOVALLE SA. E.S.P.
- Estado de Cuenta No. 391635 correspondiente al mes de enero de 2019.

2. Ténganse como PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1- DOCUMENTAL

- Comunicación radicada ante EMSIRVA con fecha 22 de diciembre del 2006, recibida el 5 de enero del 2007.
- Solicitud suspensión facturación del 10 febrero 2009.
- Respuesta a comunicación con fecha 23 de enero del 2007.
- Formato registro PQR ante Promoambiental con fecha 22-0-2011.
- Respuesta PQR con fecha 23 julio del 2011.
- Reclamo 2 agosto 2011.
- Reclamo con fecha 5 septiembre del 2011.
- Comunicación campaña de normalización julio 2014.
- Derecho de petición 27 noviembre del 2015, donde se solicita retiro de las sumas cobradas por encontrarse el predio desocupado.
- Notificación decisión administrativa diciembre 30 2015.
- Respuesta del 8 enero del 2016.
- Recurso reposición de fecha 12 enero de 2016.
- Reiteración retiro cobro con fecha 4 febrero del 2016.
- Derecho de petición cobro de lo no debido con fecha abril 14 de 2016.
- Respuesta Derecho de petición 5 mayo 2016 EMCALI.
- Respuesta Derecho de petición 5 mayo 2016 PROMOAMBIENTAL.
- Pqr del 5 de enero de 2017

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA NINCO ESCOBAR

JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de noviembre de 2021**

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d658e59eba0b7fa634810bdf0b340a0b2f5a5066da8449b62fc28e46a418da3a**

Documento generado en 09/11/2021 02:33:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>